
Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No: 11001 40 03 052 **2021 00993 00**

Notificado¹ el ejecutado **Carlos Andrés Castaño Montenegro**, con el envío de la providencia que libró mandamiento de pago proferida el 28 de enero de 2022 dentro del asunto de la referencia, y a la dirección de correo electrónico construcolombia3c@gmail.com conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de decreto 806 de 2020, quien en audiencia² del 8 de junio de 2022, a través de su apoderado, renunció a las excepciones de mérito propuestas.

Así las cosas, al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago, dentro del proceso ejecutivo adelantado por **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S** contra **CARLOS ANDRÉS CASTAÑO MONTENEGRO**.

Segundo: ORDENAR se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas, incluyendo a título de agencias en derecho la suma de \$1.500.000.

¹ 012021-00993 CUADERNO PRINCIPAL FI. 216

² Acta Aud. 372 CGP 2021-993.

Cuarto: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

Quinto: REMÍTASE el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

Notifíquese y Cúmplase,

RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR

JUEZ

[1-2]

JC

Firmado Por:

Rafael Jaime Muñoz Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88dda8fd07643a8b20136378b3d76f617dde509918f3bfceba34001d8ea57927**

Documento generado en 13/01/2023 03:36:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>